



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

“VILLA EL PEDREGAL”

RESOLUCION DE ALCALDIA No. /79 -2004-MDM-A

Caylloma, Majes 22 NOV. 2004

Visto el Dictamen Legal No. 136-2004-MDM-AL, en relación al expediente de Registro No. 4324-30, seguido por Doña **MIRKA SEDULFINA CHIRINOS GONGORA**, quien solicita se disponga la suspensión de los efectos de la Resolución de Alcaldía No. 150-2004-MDM del 10 de Septiembre del 2004, mediante la cual se resuelve aprobar las Bases para el Concurso Público de Ingreso de Personal a la Administración Pública en la Municipalidad Distrital de Majes, disponiendo se proceda a dictar Medida de Cautelar en Vía Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 216° de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos N° 27444, establece que la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante lo dispuesto, la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación y b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

Que, de la revisión de los actuados no se aprecia algún tipo de circunstancias de causar perjuicio de imposible reparación o vicios de nulidad, por cuanto el acto dispuesto para la selección de personal que permita su ingreso a la Administración Pública, se encuentra establecido en la Ley No. 27972, Ley No. 27185, Decreto Legislativo 276 y Decreto Supremo No. 005-90-PCM.

Que, sobre los argumentos expresados, se debe precisar que la Municipalidad Distrital de Majes, como Órgano Colegiado no ha aprobado el nombramiento como Empleada de Carrera a Doña **MIRKA SEDULFINA CHIRINOS GONGORA** y menos la ha designado como Secretaria General, por cuanto estas acciones no se encuadran en lo normado por Ley No. 23853, Ley No. 27573, Decreto Legislativo 276 y reglamento Decreto Supremo No. 005-90-PCM, siendo por tanto irregular su condición a la fecha, **por lo que se han remitido los actuados a la Municipalidad Provincial de Caylloma para que asuma el activo de esta acción**, respetando los derechos de la recurrente.

Que, por otro lado el Artículo 145° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa que “La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida.

Que, por lo tanto en este ámbito La Autoridad, tiene la potestad de dicta Medidas Cautelares en vía Administrativa, por cuanto iniciado el procedimiento, la autoridad competente **mediante decisión motivada** y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir.

Que, por lo tanto no existen razones atendibles que permitan dictar la suspensión de los efectos de la Resolución de Alcaldía No. 150-2004-MDM del 09 de Septiembre del 2004, por lo tanto resulta improcedente dictar Medida de Cautelar en vía Administrativa.

Que, sin perjuicio de lo expresado, debe tenerse en cuenta que la Municipalidad Provincial de Caylloma con sede en Chivay, ha transgredido la No. 27573 del 5 de Diciembre del 2001 Ley del Presupuesto para el Sector Público para el ejercicio 2002, que en su Artículo 12°, Numeral 12.1. establecía, que **“está prohibido efectuar nombramientos, salvo en los casos de Magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público; egresados de las escuelas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y de la Academia Diplomática; los docentes universitarios; trabajadores de salud y personal comprendido en la Ley N° 27491 - Ley que establece como plazas orgánicas del Sector Educación las generadas como**

Av. Municipal 3 E F - Lote F-3 - Villa El Pedregal - Distrito de Majes - Provincia Caylloma
Departamento de Arequipa - Telefax 586071



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

“VILLA EL PEDREGAL”

RESOLUCION DE ALCALDIA No. 179-2004-MDM-A

2.

consecuencia de crecimiento vegetativo o por la modificación de planes de estudios y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 065-2001-ED publicado con fecha 8.11.2001; así como el personal necesario para la implementación de nuevos Pliegos y Programas Presupuestarios.

Que, en tal virtud, resulta improcedente el recurso planteado, dejando establecido que la Municipalidad Distrital de Majes, es conocedor de la situación de la servidora recurrente y trata de dar una solución a su condición laboral sin que ello conlleve a que se transgreda la Ley.

Que, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, del despacho de Alcaldía y lo informado por el Asesor Legal.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** la suspensión de los efectos de la Resolución de Alcaldía No. 150-2004-MDM del 09 de Septiembre del 2004, que aprobó las Bases para el Concurso Público de Ingreso de Personal a la Administración Pública en la Municipalidad Distrital de Majes, por lo tanto **IMPROCEDENTE** la Medida de Cautelar en Vía Administrativa, solicitada por Doña **MIRKA SEDULFINA CHIRINOS GONGORA**, por las razones expuestas.

Regístrese, comuníquese, hágase saber.

VFHU/

Municipalidad Distrital de Majes

Dr. VICTOR FERNANDO HUARCA USCA
ALCALDE



Dr. Carlos Roberto Zapana
SECRETARIO GENERAL